



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO JOSE WILLAR BERMUDEZ <i>asesoriasjuridicasajamarca@hotmail.com</i>
DEMANDADO	CREMIL <i>notificacionesjudiciales@cremil.gov.co</i>
RADICACIÓN AUTO SUST.	18001-33-33-002-2017-00645-00 No. 203

En el presente medio de control, fue proferida Sentencia de primera instancia el día 29 de junio de 2018 por este despacho, decisión que fue revocada mediante providencia del 21 de febrero de 2019, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

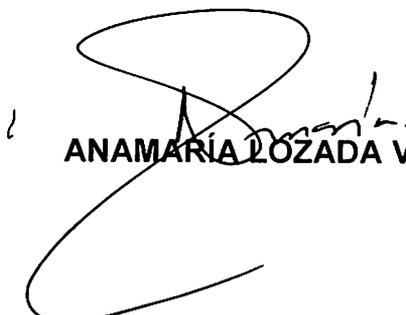
En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **21 de febrero de 2019**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	JUAN CRISTOMO ROBLEDO MORENO <i>alvarorueda@arcabogados.com.co</i>
DEMANDADO	CREMIL <i>notificacionesjudiciales@cremil.gov.co</i>
RADICACIÓN	18001-33-33-002-2017-00297-00
AUTO SUST.	No. 204

En el presente medio de control, fue proferida Sentencia de primera instancia el día 27 de junio de 2018 por este despacho, decisión que fue modificada parcialmente mediante providencia del 21 de febrero de 2019, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

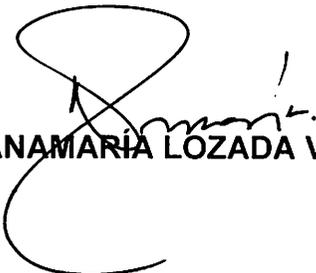
En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **21 de febrero de 2019**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO YOVANI VARGAS <i>alvarorueda@arcabogados.com.co</i>
DEMANDADO	CREMIL <i>notificacionesjudiciales@cremil.gov.co</i>
RADICACIÓN AUTO SUST.	18001-33-33-002-2017-00334-00 No. 200

En el presente medio de control, fue proferida Sentencia de primera instancia el día 29 de junio de 2018 por este despacho, decisión que fue confirmada mediante providencia del 28 de febrero de 2019, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

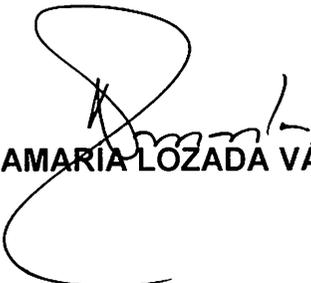
En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

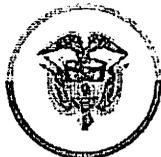
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **28 de febrero de 2019**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE	REPARACION DIRECTA FRANCELINA ROMERO CUELLAR Y OTROS torresdelanossa@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN AUTO SUST.	18001-33-33-002-2016-00270-00 No. 197

Obedeciendo lo resuelto por el superior mediante auto de fecha 04 de marzo de 2019, procede el Despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, contra la sentencia de primera instancia.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4ª del Art. 192 del CPACA cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, se citará a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso y la asistencia a esta audiencia será obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

En cumplimiento de lo anterior, dentro del presente asunto mediante auto de fecha 23 de febrero de 2019 se citó a la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 del CPACA, decisión que fue notificada en estado y comunicada a las partes, incluyendo al Ministerio Público, conforme lo dispone el Art. 201 ibídem (fls. 506 y 507).

A la audiencia realizada el 25 de febrero de 2019 (f. 509) no asistió el Ministerio Público, quien fue uno de los apelantes, empero, el despacho omitió pronunciarse al respecto, en consecuencia en los términos del inciso 4ª del Art. 192 del CPACA, se declarará desierto el recurso de apelación por él presentado.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 04 de marzo de 2019.

SEGUNDO: DECLARAR desierto el recurso de apelación presentado por el Ministerio Público contra la Sentencia de primera instancia.

TERCERO: Por Secretaría, remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ